

Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2021

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: John Robinson Fuentes Suarez

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Referencia: Acción de Tutela con medidas cautelares.

JOHN ROBINSON FUENTES SUÁREZ mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 79.972.403 de Bogotá, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el comisionado **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, (en adelante la Universidad Libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, Doctor **JORGE ALARCÓN NIÑO**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y por la violación a los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado “Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria “Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4”- CNSC”, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004096” *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”* (Ver prueba documental No. 1)
2. El empleo al cual aspiro es en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, en donde se ofrecen 2 vacantes a proveer. (Ver prueba documental No. 2)

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 19 código: 222 número opec: 137140
asignación salarial: \$ 3678679

Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-19

Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

3. El propósito de la vacante **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, es el siguiente: *“desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestión de la información, gestión de sistemas de información y gestión de servicios tecnológicos.”* (Ver prueba documental No. 2)

Propósito

desarrollar, implementar y realizar seguimiento al desempeño de las funciones relacionadas con estrategia ti, gestion de la informacion, gestion de sistemas de informacion y gestion de servicios tecnologicos.

4. Las funciones del **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140** son, entre otras:

1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.
4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

(Ver prueba documental No. 2)

Funciones

- 1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento de las TI en la SDM
- 2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- 3. Proponer políticas y lineamientos, estrategias, estándares, metodologías, procesos y procedimientos para la prestación de servicios de TIC, acorde con los criterios establecidos con el superior directo.
- 4. Orientar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos
- 5. Realizar proyección del presupuesto de tecnologías de información y de comunicaciones, en los temas a su cargo.
- 6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente
- 7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.
- 8. Elaborar informes de ley que deba presentar el área o en los requeridos por la Entidad o los entes de control según corresponda.
- 9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

5. Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis

antecedentes laborales, las certificaciones de estudios superiores, educación informal en las diferentes áreas del conocimiento como Ingeniero, así como los correspondientes a estudios y educación para el trabajo y el desarrollo humano, como Tecnólogo en Telecomunicaciones (INPAHU) y Tecnólogo en Autotrónica – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

6. La Universidad libre fue contratada por la CNCS para realizar todo el desarrollo de la convocatoria pública.

7. En la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNCS, la valoración de la prueba establecida en numeral 5.7 "Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel profesional) o laboral (niveles técnicos y asistencial). **ACUERDO No. CNCS 409 del 30 diciembre de 2020** definió la puntuación de la "Educación" de la siguiente manera:

(...)

a. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

5.5.1 nivel Profesional

(...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

"

Ver prueba No. 1 aquí aportada

5. Yo superé la prueba de conocimientos y continuando en concurso seguía la valoración de "antecedentes" que incluye educación para el trabajo y el desarrollo humano, es decir las certificaciones o diplomas aportados por el participante.

6. Una vez valorada la hoja de vida "antecedentes", en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano, obtuve un total de 0.00 puntos, de los 10.00 puntos posibles, por cuanto a

consideración de la Universidad Libre y la CNSC, no fueron válidos los dos (2) diplomas y certificaciones aportadas, como puede verse a continuación:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba

60.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

12.00

7. La CNSC por medio de la Universidad Libre no valoró en debida forma la educación informal aportada, es decir, la formación para el trabajo y el desarrollo humano, como es **Tecnólogo en Telecomunicaciones (Instituto para el Desarrollo Humano - INPAHU)** y **Tecnólogo en Autotónica (Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA)** los cuales señaló que no eran válidos.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
INPAHU	TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES	No Válido	El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	
SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	TECNOLOGO EN AUTRONICA	No Válido	El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	

(Ver pruebas 3 y 4 Correspondientes a Tecnólogo en Telecomunicaciones y Tecnólogo en Autotónica)

8. De conformidad con lo anterior, obrando oportunamente y ante la vulneración de mis derechos como concursante, presenté los recursos de ley contra la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano “valoraciones antecedentes”, dentro del término establecido para el efecto.¹

(Ver prueba documental No. 5, para detallar en su totalidad el recurso se encuentra adjunto en el acápite de pruebas)

(...)

CONCLUSION

De acuerdo a la objetividad de la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140, se requiere tener conocimientos y por ende las formaciones tecnológicas en telecomunicaciones y Autotronica aplican y superan la formación para el trabajo y el desarrollo humano que se solicita, sumados a la formación profesional como Ingeniero en Telecomunicaciones y especialista en Negocios y Servicios de Telecomunicaciones complementan la competencia para ejercer correctamente el cargo, por lo que debe asignarse la puntuación de 5 puntos por cada uno de los soportes presentados para un total de 10 Puntos que aplican para el puntaje final de la evaluación del proceso.

PRETENCIONES

1. Que se conceda la reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4, inscripción 344870125 - OPEC 137140 notificadas el pasado 01 de octubre de 2020 realizados por la CNSC - Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital.
2. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil califique de forma objetiva lo que se pretende con este tipo de convocatorias, velando por la transparencia y la meritocracia.
3. Que la CNCS reconozca la formación tecnológica superior con relación a la técnica o técnica laboral, lo que no excluye de su validación y reconocimiento para la calificación como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con objetividad y beneficio para la Secretaria Distrital de Movilidad.
4. Que se me asigne 10 puntos a la evaluación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para un total de 70 Puntos en la Valoración de Antecedentes, con una ponderación del 20% para un total de 14 como resultado ponderado.
5. Que se actualice la calificación total en SIMO de toda la evaluación para la inscripción 344870125
6. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.

¹ Entiéndase que con este recurso se agotaron los requisitos subsidiariedad de la acción de tutela, “La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable” Sentencia T-571/15

PRUEBAS

CERTIFICACIÓN EGRESADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU,
(Certificación anexada con la aclaración de la formación en tecnología en Telecomunicaciones)
DIPLOMA TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES – INPAHU
DIPLOMA TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
ACTA DE GRADO TECNOLOGO EN AUTOTRONICA – SENA
EVALUACIÓN PRELIMINAR ANTECEDENTES inscripción 344870125

9. El recurso fue resuelto el día 27 de octubre de 2021, confirmando la valoración de antecedentes sin dar una respuesta de fondo a los ítems planteados en la reclamación radicada, indicando lo siguiente: (Ver prueba documental No. 6)

(...)

“Aunado a lo anterior y específicamente en lo concerniente a Valoración de Antecedentes, la Universidad realiza su labor con los documentos que cada aspirante sube a la plataforma SIMO y a la cual solo tiene acceso bajo la modalidad de solo consulta, no puede la Universidad editar o manipular la información que reposa allí. Por lo tanto, no puede ponerse en tela de juicio la labor de la Universidad Libre en el desarrollo de la Convocatoria En atención a su requerimiento sobre el reconocimiento del título tecnológico, es pertinente indicar que, el Título de Tecnólogo en telecomunicaciones expedido por INPAHU, aportado por usted, no corresponde a los señalados, para el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió específicamente y por lo tanto no puede ser objeto de puntuación.

Al respecto, el Anexo al acuerdo de convocatoria, establece las siguientes reglas, frente al nivel profesional:

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los Acuerdos que rigen los procesos de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

Nivel Profesional:

Educación Formal:

Título			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes no podrá exceder 25 puntos.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Por todas las razones esgrimidas anteriormente se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que, los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 30 de septiembre de 2021.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, acatando el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**".*

SE RESALTA NEGLIGENCIA POR PARTE DE LA CNSC EN LA RESPUESTA POR:

1. Tal como se encuentra probado dentro del documento que da respuesta la CNSC al recurso de reposición interpuesto contra el resultado de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC, no se refirieron a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el mismo, limitándose a dar una respuesta vaga y superficial, excluyendo planteamiento de fondo sobre el tema sin resultado alguno a la reclamación, que buscaba tener en cuenta el título de Tecnólogo en Telecomunicaciones -INPAHU y dejando por fuera la respuesta de la reclamación el sustento de la formación del SENA como Tecnólogo en Autótrónica, formaciones que desde un inicio de se presentó la reclamación para la ponderación como Educación para el trabajo y el desarrollo humano, llevando al reclamante respuestas inconclusas que afectan el debido proceso.
2. Estas dos formaciones académicas tanto como el título de Tecnólogo en telecomunicaciones INPAHU y Tecnólogo en Autotronica – SENA, contienen y superan los requerimientos mínimos requeridos en el acuerdo para aplicar a los factores ponderables de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano con los componentes laborales y/o académicos.

10. Es de anotar que, en los argumentos del recurso interpuesto por mi persona, para que la CNSC por medio de la Universidad Libre, valorará debidamente mis certificaciones relacionados con el conocimiento y las funciones del cargo en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera **Profesional especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, justifiqué:

A) FRENTE AL DIPLOMADO DE TECNOLOGO EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU:

Valoración del programa:

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se forman profesionales con las habilidades pertinentes para trabajar con Redes, conmutación digital, microondas, satelitales y telefonía móvil, haciendo investigación y diseño de nuevas aplicaciones buscando solución a las necesidades de una empresa o sector en particular. Desde INPAHU se forman profesionales responsables y preocupados por el desarrollo sostenible del país.

Dirigido a:

La Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria está pensada para aquellas personas aficionadas a los sistemas que quieran aplicar la tecnología al desarrollo de telecomunicaciones; deben ser responsables, tener alto sentido de la responsabilidad y querer aportar desde esta rama al desarrollo del país.

Empleabilidad:

Con la Tecnología en Telecomunicaciones de INPAHU Fundación Universitaria se puede conseguir trabajo en el área de telecomunicaciones de cualquier entidad pública o privada.

Con referencia a la Convocatoria:

(...)

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas E Informática, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería Telemática); Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería de Control; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería en Telecomunicaciones) Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.

En el numeral anterior se observa claramente que la Tecnología en Telecomunicaciones _ INPAHU, es el inicio académico en la preparación para el trabajo y el desarrollo humano aplica en el marco académico y laboral para el inicio de la vida profesional, con toda relación en el ciclo básico del conocimiento de Telecomunicaciones y afines, superando lo solicitado para la convocatoria en el factor ponderable "Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación académica) o para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (formación laboral) " superando el requerimiento mínimo nivel técnico laboral, lo que aplica para la presentación meritocracia de mi perfil para el buen uso de mis conocimientos y saberes como servidor público para la Secretaria Distrital de Movilidad.

El área de Registro Académico de INPAHU, certifica que el programa académico de Tecnología en Telecomunicaciones es formación para el trabajo y el desarrollo humano, ver anexo.

Por lo anterior, para lograr que las entidades del Estado y en especial para la **Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá** supla satisfactoriamente las necesidades misionales de la misma, es importante que el candidato a esa vacante sea integral desde el desarrollo humano y los conocimientos técnicos que le permitan la correcta prestación del servicio, por lo anterior enuncio la formación adquirida para el inicio laboral en el sector de la telecomunicaciones, base fundamental técnica para continuar con el ciclo profesional, tales como: **humanidades, proyectos de investigación, administración, electrónica y redes de telecomunicaciones**, Subrayado fuera de texto; información que se amplía en la certificación de notas que acompaña el diploma como Tecnólogo en Telecomunicaciones, formación que claramente supera los requisitos mínimos exigidos en la el numeral 5.5. **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

5.5.1 nivel Profesional

(...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

“

B) DE CARA AL TITULO DE TECNOLOGO EN AUTOTRÓNICA – SENA:

Con referencia al título de Tecnólogo en Autotronica – SENA, aplica a los conocimientos básicos como lo es proyectos, electrónica, telecomunicaciones y afines, tomando como referencia que el conocimiento en electrónica es una de las industrias que revoluciono el mundo y su implementación aplica a un sinnúmero de industrias que van de la mano con los sistemas informáticos basados en software determinando una tecnología.

Con relación a la formación para el trabajo y el desarrollo humano durante el ciclo académico de la formación académica en AUTOTRONIA - SENA se puede observar en el documento adjunto: Contenido programático los bloques modulares para la formación integral tales como: **formulación de proyectos**, fundamentos de la cultura física y la salud, métodos de diagnósticos y localización de fallas, ecosistema y medio ambiente, legislación ambiental, **sistemas de electricidad y electrónica, evaluación de costos, gestión tecnológica, informática aplicada, software, procesadores de palabras y bases de datos**. Subrayado fuera de texto.

Lo anterior permite identificar que la formación como tecnólogo en Autotronica como Entidad educativa SENA, claramente permite evidenciar que supera los requerimientos mínimos que se enmarcan en el numeral: 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

5.5.1 nivel Profesional

(...)

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, numeral 1.3, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

“

Por otra parte, si hacemos la consulta sobre una de la Entidades más grandes del estado en educación para el trabajo, esta decanta en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que abre las puertas a toda persona interesada en adquirir conocimientos que sean llevados al sector laboral con el fin de contribuir al desarrollo de Colombia, y si se hila más profundo tenemos la ley 119 de 1994 “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 2o. MISIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando

la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos: 1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes:

- 1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.*
- 2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.*
- 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 4. (...)*
- 5. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 6. (...)*
- 7. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.*
- 8. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.*
- 9. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.*
- 10. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas.*
- 11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.*
- 12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.*

De acuerdo a la resolución 2198 de 2019: "Por la cual se modifica la clasificación y los niveles de los programas de formación, su denominación y su duración, las modalidades de formación y otras condiciones especiales relacionadas con el acceso a la Formación Profesional Integral, deroga la Resolución 1444 de 2018 y modifica el artículo 2o de la Resolución 2130 de 2013"

1. CONSIDERANDO: "Que el artículo 67 de la Constitución Política determina "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".
2. Que la Ley 749 de 2002, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 2o establece que las instituciones tecnológicas "Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. (...)"

3. (...)

4. RESULEVE: ARTÍCULO 1. CLASIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL. El SENA ofrecerá los siguiente Formación Profesional Integral:

- a) La Formación Laboral. Tiene por objeto preparar a las personas mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos, en normas de competencia laboral, integradas a las competencias clave y transversales, relacionadas con las áreas de desempeño y el perfil ocupacional para el sector productivo.
- b) La Formación Tecnológica. Tiene por objeto el desarrollo de normas de competencia laboral, clave y transversales, relacionadas con el área de desempeño y el perfil ocupacional, implementando soluciones y procesos de investigación mediante la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos con capacidad de gestión en ambientes variados y predecibles para la solución de problemas que demande el sector social y productivo.
- c) La Formación Complementaria. Tiene por objeto la actualización o el desarrollo de conocimientos, habilidades y desempeños de normas de competencia laboral o componentes de la misma y corresponden a demandas específicas del sector productivo y la comunidad en general.

5. ARTICULO 2. CLASIFICACIÓN Y NIVELES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La clasificación y los niveles de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria son los siguientes:

Clasificación	Niveles de programas de formación Profesional
Formación Laboral	Operario - OP
Auxiliar - AU	
Técnico Laboral -TL	
Profundización Técnica - PT	
Formación Tecnológica	Tecnólogos -TG
Especialización Tecnológica - ET	
Formación Complementaria	Formación Complementarios - FC
Eventos de Divulgación Tecnológica - EDT	

PARÁGRAFO 1. La estructura curricular de los programas de formación laboral y tecnológica será mediante el diseño de módulos de formación a través de los cuales se desarrollen competencias laborales específicas, clave y transversales.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Módulo de Formación como el núcleo de la estructura curricular asociada a la unidad de competencia que va a la ocupación y/o cualificación reglado por el Marco Nacional de Cualificaciones, integrada a los resultados de aprendizaje, autosuficiente, flexible y que responde a una necesidad ocupacional del sector productivo acorde a la misión institucional del SENA. Cada Módulo de Formación tendrá una duración mínima de 192 horas equivalentes a 4 créditos.

PARÁGRAFO 3: Cada módulo de formación podrá ser certificado de manera individual y la suma de estos que hagan parte de un programa de formación (incluyendo la etapa productiva) podrán dar paso a un certificado o titulación con la totalidad de los módulos de formación que lo conforman.

Para recibir el certificado o título como técnico laboral o tecnólogo, no podrán transcurrir más de dos años contados a partir del primer módulo certificado

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La duración de los programas de formación laboral, tecnológica y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:

NIVELES DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	DURACION TOTAL EN HORAS Y CRÉDITOS	ETAPA LECTIVA	ETAPA PRODUCTIVA			
			Créditos	No Horas Totales Lectivas	Créditos	No Horas Etapa Productiva
Min		Min	H. Min	Min	H. Min	
Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA	NA
Tecnología -TG	83	3984	65	3120	18	864
Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA	NA
Técnico Laboral -TL	30	1440	16	768	14	672
Auxiliar - AU Operarlo - OP	16	768	11	528	5	240
Formación Complementarlo - FC	1	48	1	48	NA	NA
Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	4	NA	NA	NA	NA

De acuerdo a lo expuesto con referencia a la ley 119 de 1994 y 2198 de 2019 donde la Dirección Nacional del SENA estipula el normograma de esta Entidad teniendo como conclusión la formación laboral y del desarrollo humano en cualquiera de los programas de formación, resulta la formación tecnológica en un nivel superior a la técnica laboral sin descuidar la formación transversal como profesionales integrales combinándola con etapa electiva y productiva con beneficios para el apalancamiento del desarrollo socio económico de Colombia, lo que lleva a no desconocer estas formaciones para concurso meritocratico.

C) Algunas de las funciones del cargo se encuentran relacionadas en el siguiente cuadro, con el comparativo de incidencia de los títulos de tecnólogos de Telecomunicaciones y Autotronica:

FUNCIÓN DEL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 – 222 - 01	INCIDENCIA DEL TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN TELECOMUNICACIONES - INPAHU	INCIDENCIA DEL TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN AUTOTRONICA - SENA
1. Brindar soporte técnico en los proyectos que se desarrollen en el área para el adecuado funcionamiento TI en la SDM.	<p>PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, METODOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ADMINISTRACIÓN</p> <p>De acuerdo a la formación obtenida como tecnólogo en Telecomunicaciones, tienen relación directa con esta función, ya que para la formulación o soporte de proyectos, el</p>	<p>FORMULACIÓN DE PROYECTOS METODOS DE DIAGNOSTICO Y LOCALIZACIÓN DE FALLAS</p> <p>Formulación de proyectos Procesos lógicos para el diagnóstico y localización de</p>

	<p>candidato debe implementar los ciclos para la ejecución de proyectos estandarizados tales como:</p> <p>Inicio: permite caracterizar el proyecto bajo los métodos cualitativos y cuantitativos de investigación.</p> <p>Planeación: Identificación de la necesidad, asignación de los recursos económicos, identificación del proceso de contratación.</p> <p>Ejecución: Administración, seguimiento a la correcta ejecución, revisión de obligaciones contractuales.</p> <p>Seguimiento y Control: Administración, revisión ciclo de calidad (Planear, Hacer, Verificar y Actuar)</p> <p>Cierre: Correcta entrega de los productos, cierre contractual.</p>	<p>fallas, planes de remediación y soporte correctivos</p> <p>EVALUACIÓN DE COSTOS</p> <p>Formulación de costos, teniendo en cuenta la operación, licencias, mantenimiento, soporte y garantía.</p>
	<p>SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p> <p>La información es el mayor activo para las Entidades o Empresas, basados en la correcta instalación y en los aplicativos que se consideran como Sistemas de información compuestos por una capa de presentación y una capa de configuración, permitiendo la interacción diaria de las diferentes áreas funcionales</p>	<p>GESTIÓN DE TECNOLOGIA</p> <p>Elaboración de planes de mantenimiento, identificación de actividades proactivas para evitar indisponibilidades del servicio por saturación de canales de comunicación, implementación de planes de choque y optimizaciones de recursos tecnológicos.</p>
	<p>BASES DE DATOS</p> <p>Capa de la arquitectura de red donde se aloja el registro de la data para la correcta operación del sistema de información.</p>	<p>INFORMATICA APLICADA</p> <p>Implementación de soluciones de hardware y software para determinar los recursos para la correcta prestación del servicio.</p> <p>BASES DE DATOS</p> <p>Capa de la arquitectura de red donde se aloja el registro de la data para la correcta operación del sistema de información.</p>
	<p>MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN</p> <p>Componentes electrónicos que conforman el Hardware para la operación e interconexión, en las Entidades se conocen como TI (infraestructura Tecnológica)</p>	<p>INFORMATICA SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS.</p> <p>Definición de la plataforma para la ejecución de programas y aplicativos multiusuario, para atender necesidades específicas de la Entidad.</p>

<p>2. Elaborar los planes de tecnologías de información y comunicaciones que se requieran en los temas de su competencia y suministrar información para hacer seguimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.</p>	<p>MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN</p> <p>Componentes electrónicos que conforman el Hardware para la operación e interconexión, en las Entidades se conocen como TI (infraestructura Tecnológica).</p> <p>Definición de planes de tecnologías de la Información, basados en las nuevas tecnologías, planes de optimización de redes, renovaciones tecnológicas e integraciones con políticas Distritales y Nacionales para compartir infraestructura y data.</p>	<p>INFORMATICA PROCESADORES DE PALABRAS HOJAS DE CÁLCULO</p> <p>Conocimiento en herramientas informáticas u ofimáticas que permitan la fácil interpretación y proyección de documentos y hojas de cálculo para el procesamiento de registros e información en labores del día a día.</p>
<p>6. Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos oportunamente</p>	<p>MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN</p> <p>Las redes locales, están compuestas por equipos switch, router, administradores de anchos de bandas, firewall, sistemas de almacenamiento, procesamiento y solución Cloud; los cuales se deben monitorear para establecer planes de mantenimiento, planes de renovación y garantizar la operación de las mismas de cara al correcto funcionamiento de los servicios hacia los usuarios de la Entidad.</p>	
<p>7. Diseñar y ajustar los planes de contingencia que garanticen la disponibilidad de los servicios TIC y la conservación e integridad de la información institucional de acuerdo con las necesidades institucionales.</p>	<p>PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, METODOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ADMINISTRACIÓN</p> <p>Proyección de los procesos de investigación, levantamiento de métodos cualitativos y cuantitativos y la correcta administración de los recursos económicos y humanos para cumplir con el objeto y alcance de los proyectos de contingencia para evitar indisponibilidad de los servicios de la Entidad.</p> <p>MICROPROCESADORES, REDES LOCALES, CONMUTACIÓN, REDES REMOTAS WAN</p> <p>Proyección de redes locales, conmutación, redes remotas WAN para la interconexión entre sedes o la sede y soluciones cloud para garantizar la disponibilidad de los servicios.</p>	<p>SISTEMAS DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA</p> <p>Determinar un plan de contingencias que contenga distribuciones de doble bus, diferentes fuentes de potencia para contingencia energía regulada para mantener los equipos TIC y servicios en alta disponibilidad.</p>

11. Como se puede observar, los títulos aportados de tecnólogo en telecomunicaciones y tecnólogo en Autotronica para la calificación de experiencia, como formación para el trabajo y desarrollo humano tienen relación directa con las funciones del empleo al cual aspiro en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado: **Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140.**

12. Por otra parte, en el manual de funciones del cargo **Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**, se identifican los conocimientos básicos o esenciales:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Constitución Política de Colombia
2.	Administración de Bases de datos y sistemas operativos
3.	Arquitectura tecnológica Empresarial
4.	Normatividad en Seguridad de la Información
5.	Normatividad asociada a TIC
6.	Servicios TIC
7.	Formulación y evaluación de proyectos de TIC
8.	Sistemas de Gestión

Lo anterior indica que las formaciones en tecnologías de telecomunicaciones y autotronica, aplican para los conocimientos básicos esenciales para la correcta ejecución del cargo.

13. En consecuencia, con lo anterior, la norma es clara en señalar las competencias de la CNSC al tenor del artículo 130 de la Constitución Política establece que la CNSC es la “(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”, norma que desarrolla el artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa: a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*” (Subrayado fuera de textooriginal).

14. A su vez quiero precisar que en el caso en mención **NO se ha efectuado la publicación de la lista de elegibles por lo que se pretende con esta acción de tutela que se realice la debida valoración de antecedentes en mi caso, antes que se publiquen las listas de elegibles, pues de hacerse esta debida valoración puedo quedar en curso de elegible, accediendo a alguna de las vacantes.**

15. Es de anotar que al no dar una respuesta de fondo al recurso presentado, así como no manifestarse de cara a la totalidad de las pretensiones esbozadas, en cuanto a la calificación de antecedentes y de igual forma, **negarse a reconocer como válidos los títulos de tecnólogo, la CNSC y la Universidad libre están vulnerando mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 No. 7 y 125 de la Constitución Política.

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, e conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.
2. Que como consecuencia de lo anterior y al tenor del artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, que le asignaron a la CNSC las funciones de vigilancia y de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, **se le ordene a esta entidad, que adelante acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso ÚNICAMENTE en la** Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNSC – **en el empleo al cual aspiro en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**; así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.
3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso **los “antecedentes”, en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano destacando i) título de tecnólogo en telecomunicaciones ii) título de tecnólogo en Autotronica**, confrontándolos con las funciones del cargo.
4. Al no encontrar respuesta de fondo por parte de la CNSC y al evadir la misma frente a la reclamación de título de Tecnólogo en Autotronica –SENA, se afecta el debido proceso dilatando tiempos llevándome a un desconocimiento total de las conclusiones de mi reclamación, afectando la ponderación a la verificación de antecedentes, por lo cual solicito se ordene asignarme el puntaje de la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
5. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE otorgar la calificación justa en mi caso antes de expedir las listas de elegibles.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Distrito Capital 4"- CNSC – **en el empleo al cual aspiro en la Secretaria Distrital de Movilidad, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, grado 19, código 222, OPEC No, 137140**; hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “valoración de antecedentes”, en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano destacando los títulos de **i) Tecnólogo en Telecomunicaciones - INPAHU ii) Tecnólogo en Autotronica – SENA**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona, ya que de valorar debidamente los documentos ignorados en la educación para el trabajo y el desarrollo humano ya mencionados quedaría en posición de elegible y pueda acceder alguna de las vacantes.

PRUEBAS

17

1. Acuerdo No. 0409 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 - 20201000004096” *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*. 19 folios.
2. Funciones del cargo, - SIMO, en 2 folio.
3. Copia del diploma de Tecnólogo en Telecomunicaciones, en 2 folio.
4. Copia del diploma de Tecnólogo en Autotronica, en 2 folio.
5. Recurso presentado contra la valoración de antecedentes, en 15 folios.
6. Respuesta del recurso por parte de la CNCS, radicado de entrada 437342981, en 06 folios.
7. Certificado de INPAHU- Educación para el trabajo y el desarrollo humano
8. Certificado de notas Tecnólogo en Telecomunicaciones, en 7 folios
9. Certificado contenido programática – Tecnólogo en Autotronica –SENA, en 6 folios

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ FRENTE AL DEBER DE LA CNCS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA:

En primera medida se debe indicar que el artículo XX de la Ley 909 de 2004, establece que:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. *El proceso de selección comprende:*

1. *“Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible” Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

En este sentido, la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como

tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”

Finalmente, la a Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio expresó lo siguiente:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la

publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de suprapro arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, señaló:

“Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en ella aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio.

Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan” (Subrayado fuera de texto).

➤ DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

La H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-682 del 17 de noviembre de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz, ha explicado que los recursos interpuestos contra actos administrativos y agotamientos de reclamaciones administrativas constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición, en la medida que este último no solo permite participar en la gestión que realice la Entidad, sino controvertir directamente sus decisiones. Esto toda vez que se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener una aclaración, modificación o revocación de la decisión proferida.

En consecuencia, la Entidad tiene el deber de resolver los recursos de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a los recursos debe atenderse de fondo a las pretensiones solicitadas.

➤ FRENTE AL AGOTAMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS:

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional: “b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios de agotamiento de la reclamación administrativa ya que una vez se expidió el resultado de la prueba de valoración de antecedentes se presentó el recurso correspondiente.

➤ FRENTE A LA INMEDIATEZ

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial

contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales, por lo cual, entre i) la radicación de mi recurso fue el día **06 de octubre de 2020**, ii) la respuesta al recurso el día y la publicación de la respuesta fue realizada el **27 de octubre de 2020**, por lo que al término de interposición de la presente acción de tutela han transcurrido sólo (7) hábiles.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento, de conformidad por lo expresado por mis poderdantes manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

